

cia Iglesias, contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 6 de febrero de 1981, cuyo acuerdo, por no ser conforme a derecho, debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a ocupar la plaza de Especialista de Cirugía General de la Seguridad Social de Santiago de Compostela a que estas actuaciones se refieren, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado y por la parte coadyuvante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1984. P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

**9602** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.573, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Villareal Fierro.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.573, promovido por don Carlos Villareal Fierro sobre imposición de sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Del Castillo-Olivares Cebrían, en nombre y representación de don Carlos Villareal Fierro, contra las Resoluciones de la Subsecretaría para la Sanidad de 1 de marzo de 1982 y 19 de octubre de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser enteramente conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando que la sanción procedente es la de dos meses y veintiocho días de suspensión de empleo y sueldo, desestimando todas las restantes peticiones del recurrente y no haciendo expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9603** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.011, interpuesto contra este Departamento por don Luis Puertas Vargas.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.011, promovido por don Luis Puertas Vargas, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por el Procurador señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de don Luis Puertas Vargas contra la Resolución del Ministro de Sanidad y Consumo de 11 de abril de 1983, debemos anular y anulamos lo actuado a partir de la interposición del recurso de alzada, a fin de que se requiera al Colegio de Médicos para que emita el informe preceptivo previsto en el Estatuto, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9604** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Elena Barba Mendiola contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.827, promovido contra este Departamento por la citada apelante.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña Elena Barba Mendiola contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.827, promovido por la citada apelante sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Elena Barba Mendiola contra la sentencia dictada el 15 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por aquella litigante contra las Resoluciones de 16 de octubre de 1973 y 4 de junio de 1974 de la Dirección General de Sanidad, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985. P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**9605** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.747, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora la Palma, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de noviembre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.747, promovido por «Panificadora la Palma, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 30 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de enero de 1985. P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**9606** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.086, interpuesto contra este Departamento por don Justino Flores Gómez y otros.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 3 de diciembre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.086, promovido por don Justino Flores Gómez y otros sobre el alcance del artículo 50.3 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario y Auxi-

liar de Clínica de fecha 26 de abril de 1973, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don Justino Flores Gómez;
2. Don Roberto Gutiérrez Rosado;
3. Don Francisco Manuel Saura González; y
4. Don Miguel Ángel García Prado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad y Seguridad Social, de fecha 28 de noviembre de 1981, en cuanto por ella se estimaba el recurso de reposición formulado contra la Resolución de la misma Secretaría de Estado para la Sanidad, de 1 de octubre de 1980, a que las presentes actuaciones se contraen, al haberse interpuesto dicho recurso contencioso-administrativo ante Tribunal que carece de Jurisdicción para ello, por corresponder el asunto a la jurisdicción social.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**9607** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 43.312 y 43.313, interpuestos contra este departamento por don Gabriel Pinilla Tabares y por don Luis Agustín Gómez Caminero García-Rojo.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de abril de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 43.312 y 43.313, promovidos, respectivamente, por don Gabriel Pinilla Tabares y por don Luis Agustín Gómez Caminero García-Rojo sobre creación de una plaza de Medicina General en la localidad de Salobreña (Granada), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jauregui, en nombre y representación de los señores Pinilla y Gómez Caminero, contra las Resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria y del Subsecretario de Sanidad a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación Sanitaria:

**9608** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.202, interpuesto contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de octubre de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.202, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Simago, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo, de fecha 26 de abril de 1983, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del re-

curso de alzada contra tal Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.  
Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de aplicación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**9609** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.787, interpuesto contra este Departamento por don Luis Díaz Rigol.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.787, promovido por don Luis Díaz Rigol sobre apertura de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación del señor Díaz Rigol contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de enero de 1983 a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**9610** *ORDEN de 30 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/1983, interpuesto contra este Departamento por don Juan Luis Chaparro Mancilla.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de junio de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 622/83, promovido por don Juan Luis Chaparro Mancilla, sobre sanción de multa impuesta por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de don Juan Luis Chaparro Mancilla, titular de la razón comercial «Industrias Chaparro», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada, que se mantiene en sus propios términos. Todo sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.